

**Señor(a) Juez(a) (Reparto)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

**ACCIONANTE:** JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD LIBRE  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Respetado(a) Señor(a) Juez(a).

JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.652, expedida en la ciudad de BOGOTÁ D.C., residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales enunciados y los cuales se fundamentan en los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO. En virtud de la convocatoria de concurso de méritos de la CNSC me postulé al empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en modalidad Abierto, en la OPEC No.205535 dentro del Proceso de Selección No 2548 de 2023 - DISTRITO CAPITAL 6- del Sistema General de Carrera Administrativa, convocado en las modalidades de Ascenso e Ingreso, mediante el Acuerdo No. 105 del 20 de diciembre del 2023, modificando el artículo 8 mediante el Acuerdo No. 152 del 03-07-2024. Cuyo proceso de inscripción cerro el día 4 de septiembre de 2024 y me fue asignado la inscripción No. 841591693.

SEGUNDO. Surtido el proceso de inscripciones, la Universidad Libre contratada como operador del concurso por la CNSC para adelantar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa "Distrito Capital 6" publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM

a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO administrado por la CNSC.

Como resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM, aparece en mis Resultados de la prueba:

*ESTADO: NO CONTINUA EN CONCURSO*

*Prueba: Verificación Requisitos Mínimos – Profesional*

*Resultado parcial: No Admitido*

*Observación: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia**, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**. Negrilla propia*

12:14 ...

← Resultados de la prueba

Cargo:  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proceso de Selección:  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO DISTRITAL - UAECD\_DISTRITO  
6\_ABIERTO

Número OPEC: 205535      Tipo de Formación: Profesional

Grado: 6      Total Vacantes: 1

Asignación Salarial: \$4.293.731      Cierre de Inscripciones: 2025-04-30

Manual de Funciones

Puntaje Total: 0.0

Estado: NO CONTINUA EN CONCURSO

SUMATORIA DE PUNTAJES OBTENIDOS

Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Profesional

Puntaje aprobatorio: No aplica

Resultado parcial: No Admitido

Ponderación: 0

12:14 ...

← Resultados de la prueba

Empleo:  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proceso de Selección:  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO DISTRITAL - UAECD\_DISTRITO  
6\_ABIERTO

Nombre del Aspirante:  
janethluque

Prueba: 953901479      Número de Evaluación: 959310124

Resultado:  
No Admitido

Observación

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes

En referencia a la Declaración de experiencia profesional presentada a nombre propio como independiente, aparece lo siguiente:

*Empresa: INDEPENDIENTE*

*Cargo: PROFESIONAL*

*Fecha de Ingreso: 2019-01-01*

*Fecha de salida: 2020-02-11*

*Estado: Válido*

*Observación: El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. Se ajustan los extremos temporales toda vez que no laboró jornada completa.  
rmcextemp*

*Total experiencia válida (meses): 13.37*


Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

---

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01	2024-04-03	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, la experiencia adquirida no corresponde al Nivel Profesional. nexinter.	
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-01-01	2020-02-11	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. Se ajustan los extremos temporales toda vez que no laboró jornada completa. rmcextemp.	


Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

---

**Experiencia**

S.A.S.					que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpexpamat.	
LABORATORIOS AUX CONTABLE QUIPROPHARMIA LTDA	ASISTENTE RRHH	2002-08-13	2006-01-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpexpamat.	
LACTEOS DUITAMA LTDA	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	2000-11-14	2001-06-11	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpexpamat.	
KOREANA TRADE LTDA	AUXILIAR CONTABLE	1998-04-01	2000-07-31	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la terminación de materias. vpexpamat.	

1 - 9 de 9 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):  Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Wind

TERCERO. Que los requisitos mínimos exigidos para el empleo de la OPEC No. 205535, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 6 Código: 222, que se indican en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO<sup>1</sup> y en el manual de funciones<sup>2</sup>, son los siguientes:

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA. Título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

**Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**Equivalencias:** Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo

#### Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- 📅 **Experiencia:** Veintisiete(27) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- 📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

#### Equivalencias

🔗 [Ver aquí](#)

VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	
IX - EQUIVALENCIAS	
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 Distrito Capital 6<sup>3</sup>, el cual señala que "Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos" presenté dentro del término la siguiente reclamación<sup>4</sup> respecto a los resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección:

"...Por esta razón solicito la revisión de la medición que se está aplicando para calcular el tiempo de la experiencia profesional, que deben ser los primeros 27 meses soportados (2019-01-01 a 2021-03-31) ya que la medición que se realizó no es congruente con el documento anexo, donde mi experiencia profesional está dada por el desempeño como independiente en contratos de prestación de servicio y asesorías que no me someten a ninguna jornada laboral, ya que "la jornada laboral es el período durante el cual un trabajador realiza sus labores asignadas en el lugar de trabajo, de acuerdo con los términos y condiciones de su **contrato laboral**, en Colombia la jornada laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo -CST." (1) es decir esta aplica para los contratos de trabajo, no para los contratos por prestación de servicios o asesorías profesionales. Un documento donde se evidencia lo anterior es en el Anexo Técnico CNSC de la convocatoria Distrito 6 - UAECD, cuando hace referencia a esta situación en la página 22 informa sobre la experiencia previa: "Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, ... e. ... la jornada laboral (**solamente para los contratos laborales**)." (2) Negrilla propia

INDEPENDIENTEPROFESIONAL	2019-01-01	2021-09-30	Valido	Documento VÁLIDO. Folio válido hasta el 30/09/2021, debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes. (Se toma la fecha de terminación de materias pag 2)	
--------------------------	------------	------------	--------	--	---

INDEPENDIENTE PROFESIONAL	2019-01-01	2019-06-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.	
---------------------------	------------	------------	--------	--	--

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_\_INGRESO OPEC: 209800

INDEPENDIENTE PROFESIONAL	2019-01-01	2020-06-30	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.	
---------------------------	------------	------------	--------	---	--

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO TERRITORIAL 11 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA OPEC: 225208

INDEPENDIENTE PROFESIONAL	2019-01-01	2020-12-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmcecx.	
---------------------------	------------	------------	--------	--	--

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX - MODALIDAD ABIERTO OPEC: 212658

INDEPENDIENTE PROFESIONAL (P)	2020-12-30	2021-12-29	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
INDEPENDIENTE PROFESIONAL (PR)	2019-12-31	2020-12-29	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
INDEPENDIENTE PROFESIONAL (RM)	2019-01-01	2019-12-30	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	

Superintendencia de Industria y Comercio – Abierto OPEC: 199285

Por lo expresado no es posible que se me aplique una medición diferente a la de periodos anuales, como se me ha venido aplicando desde que me he presentado a concursos como profesional desde el año 2019, tanto en la valoración de requisitos mínimos, como en la valoración de antecedentes, así mismo anexo el concepto 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0 emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito en la página 6-7 dado el concepto solicitado: "PRIMERA PREGUNTA ¿La experiencia laboral como profesional independiente por fuera del horario laboral en más de una Empresa, se debe calcular por horas o por períodos?"

RESPUESTA Aplicada la regla de hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil, arriba transcrita, según la cual cuando el sentido de la ley sea claro 1-1G se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, al inciso final del artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual reza textualmente que "cuando se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez fuerza concluir, que la experiencia en estos casos se contabiliza por períodos y por una sola vez" (3) Negrilla propia

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy comedidamente se corrija la medición de la experiencia laboral la cual se debe tomar por periodos, dando como resultado la ADMISIÓN y continuidad en el proceso.

Así mismo solicito por favor se me explique ese cálculo que se me realizó, ya que tampoco es claro de donde se generan los meses calculados.

...

(1) Tomado de página web actualicese.com <https://tinyurl.com/27npguof>

(2) Pagina CNSC <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-12/anexo-tecnico.pdf>

(3) Concepto 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0.pdf, el cual puede ser consultado en el enlace <https://serviciocivil.gov.co/pao/conceptos-jur%C3%ADdicos/concepto/experiencia-profesional-independiente>

La solicitud realizada tenía como objeto que se reconsiderara y revisara el cálculo de la experiencia profesional aportada, ya que considero que este fue calculado de manera incorrecta. Porque desde el 1 de enero de 2019, fecha terminación de materias de

pregado a el 4 de septiembre de 2024, fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, son cinco años, ocho meses y cuatro días, en meses son 68 meses: 12 meses x 5 años (2019 a 2023) = 60 meses más 8 meses (enero a agosto de 2024) y no 13.37 meses como lo relaciona la Universidad Libre en las observaciones de los resultados de la VRM, cumpliendo con el requisito mínimo de 27 meses y excediendo en 41 meses lo solicitado, los cuales pueden ser tenidos en cuenta para las equivalencias de la OPEC y/o para la Valoración de Antecedentes.

Para esto hice referencia a que la medición aplicada no es congruente con el documento anexo como soporte de la experiencia profesional, certificado a nombre propio<sup>5</sup> en SIMO, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto 785 de 2005, Art.12., que dice: "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su **profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.** Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo **período** a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez." Evidenciando que dicha declaración cumple con los datos relacionados en el decreto mencionado y que la medición es por periodos.

Como mi experiencia profesional está dada por el desempeño como independiente en prestación de servicios y asesorías, no me veo sometida a ninguna jornada laboral, entendiéndose como que "la **jornada laboral** es el período durante el cual un trabajador realiza sus labores asignadas en el lugar de trabajo, de acuerdo con los términos y condiciones de su **contrato laboral**, en Colombia la jornada laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo -CST" <sup>6</sup>

#### CERTIFICACIÓN A NOMBRE PROPIO

Yo, JANETH PATRICIA LUQUE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.652 certifié con el presente documento que, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, he prestado mis servicios desempeñándome como PROFESIONAL de forma independiente dentro del siguiente horario: 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los sábados.

Dada en Bogotá D.C., a los tres días del mes de septiembre de 2024, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto 785 de 2005, Art.12.

Es decir, como para el horario relacionado **no tengo contratos laborales**, mi actividad como profesional independiente está sometida al Código de Comercio, no al Código Sustantivo del Trabajo, así las cosas, no se puede medir mi dedicación como profesional en jornada laboral, siendo ese tiempo relacionado meramente informativo, por eso el término "dentro del siguiente horario" para tener la claridad de que estas actividades se desempeñan fuera del horario laboral del cargo que actualmente tengo como Técnico Operativo y dar cumplimiento de los requisitos de las declaraciones de experiencia profesional.

Es decir, que la medición en términos de jornada laboral no aplica para los contratos por prestación de servicios o asesorías profesionales.

Otra evidencia de esto es la referencia en el Anexo Técnico<sup>3</sup> de la convocatoria, que relacione también en la reclamación, que dice en su apartado:

3.1.2.2. *Certificación de la Experiencia*, de las páginas 19 a 23 <sup>7</sup> página 22: "Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, ... e. ... la jornada laboral (**solamente para los contratos laborales**)."<sup>7</sup> Negrilla propia

Para los contratos laborales y contratos de prestación de servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).

Así mismo hice referencia a algunas convocatorias que he presentado en la CNSC donde se evidencia que la medición se ha venido realizando por periodos anuales, porque el lapso entre la fecha de ingreso y salida coincide con el requisito de experiencia solicitado en la OPEC, para su conocimiento en el anexo OPECs SIMO profesional.PDF<sup>8</sup> relaciono más convocatorias y en mayor detalle: OPEC, requisitos mínimos y la validación de cada uno; incluida la convocatoria Distrito 5, entidades territoriales, nacionales y la del Ministerio de Trabajo cuyos resultados de la valoración de requisitos mínimos-VRM fue publicada el día 13 de junio del presente.

También anexe el concepto 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0<sup>9</sup> emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito donde en la página 6-7 responde en el concepto relacionado:

"PRIMERA PREGUNTA *¿La experiencia laboral como profesional independiente por fuera del horario laboral en más de una Empresa, se debe calcular por horas o por períodos?*

RESPUESTA *Aplicada la regla de hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil, arriba transcrita, según la cual cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, al inciso final del artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual reza textualmente que "cuando se haya asesorado en el mismo **período** a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez" **fuerza concluir, que la experiencia en estos casos se contabiliza por períodos y por una sola vez**" Negrilla propia. Confirmando la medición por periodos y no por horas.*

Al final de la reclamación solicite se me explicara el cálculo aplicado para que dieran esos 13.37 meses que ellos relacionan como observación, ya que para mí no es claro cómo se realizó el cálculo para que les diera ese valor, porque por ejemplo si fuera en términos de jornada laboral de 8 horas, daría más de los 27 meses de experiencia exigida.

Ejemplo: 23 horas semanales x 4.33 semanas (del mes)=99.59 horas mensuales x 68 meses=6.772,12 horas / 8 horas = 846,515 días /30 días(mes) = 28,2172 meses

Dado con que con cualquiera de las dos mediciones cumpla el requisito mínimo de experiencia profesional relacionado y me da el derecho a continuar en el concurso y presentar las pruebas escritas.

QUINTO. La respuesta emitida por la Universidad Libre<sup>10</sup>, simplemente confirma que no cumpla con el requisito de experiencia mínima exigido,

*"Frente a su inconformidad relacionada con "Petición de segunda revisión de la experiencia profesional en la VRM", nos permitimos informar que, frente al requisito de experiencia, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por usted en el aplicativo SIMO:*

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
PROFESIONAL	INDEPENDIENTE	1/1/2019	11/2/2020	1 Año 1 mes y 11 días
		TOTAL TIEMPO		1 año 1 mes y 11 días

*Como se observa el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita **1 Año 1 mes y 11 días** y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere **27 meses** de experiencia, razón por la cual NO CUMPLE con el requerimiento."*

Seguidamente relacionan algunos apartes del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria o Anexo Técnico<sup>3</sup> sobre la inscripción y los empleos que he desempeñado como asistente, auxiliar y técnico, concluyendo que "no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la terminación de materias" y "...Como se observa la experiencia profesional demanda la aplicación de los conocimientos propios de la profesión, por lo tanto, la experiencia acreditada en un nivel inferior no es válida como profesional." Pero en mi reclamación<sup>4</sup> no estoy solicitando, ni argumentado ninguna relación con estos trabajos, ya que no tienen nada que ver con esta convocatoria porque no son de cargos que soporten experiencia profesional y sobre los cuales no realice ninguna referencia en la reclamación.

Por último, responden: "4. Al respecto, en cuanto a su inconformidad relacionada con "solicito por favor se me explique ese cálculo que se me realizó, ya que tampoco es claro de donde se generan los meses calculados (...)", y frente al hecho de haber convertido a tiempo completo, las horas de experiencia semanales certificadas como Independiente; es preciso indicar que esto obedece a los criterios definidos en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria que al respecto, señala: "(...) cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)" [Subraya fuera del texto].

*De modo que, al realizar el procedimiento descrito, se efectúa la modificación de extremos temporales en el aplicativo SIMO, para validar el tiempo efectivamente laborado. Por lo anterior, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que la validación realizada se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la Convocatoria."*

Dado lo relacionado considero que la Universidad al no revisar nuevamente y verificar la medición del tiempo de experiencia profesional como se solicitó en la reclamación, está vulnerando mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de mérito, buena fe y confianza legítima, ya que no aplica como

se debe y como se ha venido realizando en todos los concursos a los que me he presentado como se evidencia en el anexo de la OPEC 's SIMO<sup>8</sup> la medición por periodos (por años) de la declaración de experiencia profesional a nombre propio radicada en SIMO<sup>5</sup>. No permitiéndome seguir en el concurso de selección, a pesar del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC<sup>1</sup> y el Manual de Funciones<sup>2</sup>.

Así mismo al no dar respuesta de fondo a mi reclamación, vulnera mi derecho de petición, ya que la respuesta de la Universidad Libre no tiene ninguna relación con lo reclamado, no me explican en que se basan para medir por jornada laboral un desempeño en asesorías profesionales, ni porque mis argumentos y el concepto<sup>9</sup> adjuntado no son válidos, tampoco tiene los elementos suficientes para poder comprender la decisión tomada y los motivos por los cuales se acoge o se rechaza mi reclamación, no se explica adecuadamente el cálculo de la experiencia profesional efectuado por ellos, , o sea como calcularon los 13.37 meses que informan en el resultado de la VRM, dando una respuesta que no es coherente con lo solicitado, limitándose a relacionar un dato registrado en la validación, sin ninguna justificación, negándome la posibilidad de seguir en el concurso y generando falta de claridad sobre el fundamento de la decisión y una vulneración al principio de congruencia y precisión de la respuesta.

SEXTO. Aunque en los Avisos informativos de la convocatoria no existe ninguna actualización desde el 9 de abril de 2025, al leer la Guía Orientación al Aspirante Pruebas Escritas Publicación, publicada por la CNSC el día 13 de junio del presente, se relaciona que el 13 de julio de 2025 está programada la aplicación de las pruebas escritas, a las cuales solo serán citados y se pueden presentar los admitidos en la valoración de requisitos mínimos. El tiempo para la fecha programada no parece suficiente para poder acceder a las acciones constitucionales cuando se consideren vulnerados los derechos fundamentales de los participantes.

#### **4.3. Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas Escritas**

La jornada está programada para una única sesión el **domingo 13 de julio de 2025**. Este día se abrirán las puertas principales de los sitios de aplicación a las 7:00 a. m., se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a. m. y las puertas se cerrarán a las 8:30 a. m.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"Artículo 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o

vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El (La) Juez(a) de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que deber ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La Sentencia N° 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de junio de 2016 señaló que:

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 - CPACA -. Por lo tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso ...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En ese sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional ... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección

objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados. Situación que ocurre en el presente caso, ya que teniendo en cuenta que el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza una respuesta inmediata frente a la presunta vulneración de derechos fundamentales, y ante la premura del tiempo que lleva implícito un concurso de méritos, resulta ser la acción de tutela el medio judicial más idóneo y eficaz para la protección de derechos fundamentales.

#### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de derechos, solicito respetuosamente señor(a) Juez(a) se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. OPEC No.205535 publicada en SIMO: Histórico de ofertas de empleo.PDF
2. Anexo manual de funciones publicado con la OPEC No.205535 en SIMO: Manual de funciones.PDF
3. De requerir alguna consulta adicional informo el enlace al Anexo Técnico del concurso publicado en la página web de la CNSC: Anexo Técnico del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 Distrito Capital 6,  
<https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-12/anexo-tecnico.pdf>
4. Reclamación radicada en SIMO: 991055110\_Reclamacion VRM.PDF
5. Declaración experiencia profesional radicada en SIMO: 871116086\_Exp laboral SIMO.PDF
6. De donde tome la definición de jornada laboral: Conceptos\_Rutas Actualícese.PDF Tomado de página web actualicese.com  
<https://tinyurl.com/27npguof>
7. Aparte del Anexo Técnico páginas 19 a 23: Anexo Tecnico\_exp\_profesional\_19a23.PDF
8. Relación de OPEC ´s con solicitud de experiencia profesional como requisito mínimo (OPEC, requisitos mínimos y validación de resultados): OPECs SIMO profesional.PDF
9. Concepto de la Comisión de Servicio Civil Distrital: 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0.PDF
10. Respuesta a reclamación radicada en SIMO: 1009480697\_Respuesta ULibre.PDF
11. Copia cedula de ciudadanía del solicitante: Copia cedula.pdf

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al (la) señor(a) Juez(a) disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE como operador suspender de manera inmediata la aplicación de las pruebas para los participantes admitidos, las cuales se encuentran previstas para el 13 de julio 2025, ya que en caso de resultar amparados los derechos demandados en la presente acción de tutela, si el fallo se produjera con fecha posterior, no podría acceder a la presentación de las pruebas escritas para continuar en el proceso.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE tome las medidas necesarias para corregir la medición y cálculo de mi experiencia profesional en función de los periodos relacionados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2024, dando 68 meses de experiencia, cumpliendo con el requisito mínimo de 27 meses y excediendo en 41 meses lo solicitado, los cuales pueden ser tenidos en cuenta para las equivalencias de la OPEC y/o para la Valoración de Antecedentes.

Esto, tomando como base la modalidad de contrato de prestación de servicios o asesorías y no bajo el concepto de jornada laboral, el cual no aplica en mi caso, igual que como se me ha venido haciendo en los concursos de la CNSC, sin variar las reglas ni condiciones establecidas y respetando la acreditación del requisito de experiencia profesional, soportada en la declaración a nombre propio radicada con ese objetivo en SIMO con los requisitos y dentro de los términos establecidos en el concurso de méritos.

CUARTO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE se modifique el resultado en la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM de NO ADMITIDO a ADMITIDO para JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.108.652 Código de inscripción No.: 841591693 en el Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 6 Código: 222 Número OPEC No.205535, ya que de cualquier manera estoy cumpliendo con el requisito mínimo exigido de experiencia profesional, garantizándome la continuidad en el proceso de selección en condiciones de igualdad y transparencia y poder presentar las pruebas escritas determinadas en el concurso.

QUINTO: Se autorice a la suscrita continuar participando en el Proceso de Selección No. 2548 de 2023 Distrito Capital 6, en cada una de las etapas para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, OPEC 205535.

SEXTO: Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC responder de fondo, de forma clara y congruente la reclamación radicada, con los elementos suficientes para poder comprender la decisión tomada y los motivos por los cuales se acoge o se rechaza mi reclamación, sin dejar de dar la explicación detallada de cómo se realizó el cálculo de mi experiencia profesional, ya que en definitiva todavía no es claro de dónde se generan los meses calculados, ni cómo se llegó a la conclusión de que solo se contabilizan 13.37 meses de experiencia. Esta explicación es importante para poder comprender la metodología aplicada y garantizar la transparencia del proceso. Muy seguramente si la Universidad hubiese contestado de fondo a mi reclamación habría evidenciado las inconsistencias relacionadas, determinando que si cumplo con el requisito de experiencia profesional requerido en la OPEC y permitiéndome continuar en el proceso del concurso de méritos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

#### ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/1991: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones:

En la dirección CRA 96 C #16-61 TO 3 AP 1514 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [janethluque@gmail.com](mailto:janethluque@gmail.com) celular: 3177110901

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
CARRERA 16 96 64 PISO 7 Bogotá,  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE,  
CALLE 8 5 80 CAMPUS CANDELARIA Bogotá,  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Atentamente,

  
JANETH PATRICIA LUQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No 52.108.652





**UAECD**  
Catastro Bogotá

# RESOLUCIÓN No. 1075

**“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”.**

Profesional Especializado Código 222 Grado 06

<b>II - ÁREA FUNCIONAL:</b>	
<b>SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	
<b>III- PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Desarrollar el proceso de gestión contable de la entidad, con eficiencia y efectividad, según la normatividad contable vigente y las atribuciones de la entidad.	
<b>IV. a. - DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar el subproceso de gestión de costos de la entidad con base en los documentos soporte, atendiendo las directrices de la Contaduría General de la Nación y de la entidad.</li> <li>2. Revisar las conciliaciones de saldos contables y cuentas mayores, de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, directrices de la entidad y entes de control.</li> <li>3. Preparar y revisar la información que soporta la presentación de carácter tributario Nacional y Distrital, de acuerdo con la normatividad aplicable.</li> <li>4. Analizar y elaborar el informe de conciliación de cuentas recíprocas y operaciones de enlace, principal y subalterna, con la Secretaría de Hacienda y otras entidades públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable</li> <li>5. Elaborar los informes, formatos y reportes contables, requeridos según las normas contables aplicables y los requerimientos efectuados por los organismos de control o por la ciudadanía en general.</li> <li>6. Apoyar la preparación de los estados financieros de la Unidad y su socialización, así como las respectivas notas a los mismos, según las normas contables aplicables.</li> <li>7. Elaborar las evaluaciones financieras y económicas que le sean asignadas mediante acto administrativo, de las propuestas presentadas en los procesos contractuales que le sean asignados, de acuerdo con los lineamientos técnicos y la normatividad aplicable.</li> </ol>	
<b>IV. b- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES TRANSVERSALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.</li> <li>2. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.</li> <li>3. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</li> </ol>	
<b>V – CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plan General de Contabilidad Pública.</li> <li>2. Normativa sobre hacienda pública (Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, control fiscal tributario, control interno y presupuesto).</li> <li>3. Presupuesto público</li> <li>4. Contratación estatal.</li> <li>5. Técnicas de análisis y evaluación financiera</li> <li>6. Sistemas de gestión integral</li> </ol>	
<b>VI - COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>Comunes</b>	<b>Por Nivel Jerárquico</b>
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico – profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





# RESOLUCIÓN No. 1075

*“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”.*

VII – COMPETENCIAS ÁREAS TRANSVERSALES	
Competencias Laborales Transversales	Competencias Comunes Transversales
(Área Gestión Financiera) Manejo eficaz y eficiente de recursos Negociación Transparencia	Negociación Transparencia Manejo eficaz y eficiente de recursos
VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública.  Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
IX - EQUIVALENCIAS	
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa.	
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2025

Señores:  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Universidad Libre

**Asunto:** Petición de segunda revisión de la experiencia profesional en la VRM del Proceso de Selección Distrito 6 – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - Abierto.

Yo, JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.652 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como concursante inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto reclamación frente a la valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento lo siguiente en los detalles de la revisión de la Experiencia profesional, soportada en la declaración a nombre propio en mi desempeño profesional como independiente desde el 1ro de enero de 2019, hasta la fecha de cierre de inscripciones que fue el 4 de septiembre de 2024.

Dada la valoración correspondiente se me realiza la siguiente observación "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, No continua dentro del proceso de selección". Al mirar la revisión de documentos, en el documento aportado para soportar la experiencia profesional, Certificación a nombre propio, desde el 1ro de enero de 2019 a la fecha, se me realiza la siguiente observación: "El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. Se ajustan los extremos temporales toda vez que no laboró jornada completa. *rmcextemp*". Dando un Total de experiencia valida (meses): 13.37, ya que la experiencia solicitada es de 27 meses se me informa que como resultado de la VRM "NO CONTINUA EN CONCURSO"

Por esta razón solicito la revisión de la medición que se está aplicando para calcular el tiempo de la experiencia profesional, que deben ser los primeros 27 meses soportados (2019-01-01 a 2021-03-31) ya que la medición que se realizó no es congruente con el documento anexo, donde mi experiencia profesional está dada por el desempeño como independiente en contratos de prestación de servicio y asesorías que no me someten a ninguna jornada laboral, ya que *"la jornada laboral es el período durante el cual un trabajador realiza sus labores asignadas en el lugar de trabajo, de acuerdo con los términos y condiciones de su contrato laboral, en Colombia la jornada laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo –CST."* (1) es decir esta aplica para los contratos de trabajo, no para los contratos por prestación de servicios o asesorías profesionales. Un documento donde se evidencia lo anterior es en el Anexo Técnico CNSC de la convocatoria Distrito 6 - UAEDC, cuando hace referencia a esta situación en la página 22 informa sobre la experiencia previa: *"Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, ... e. ... la jornada laboral (solamente para los contratos laborales)." (2)* Negrilla propia

INDEPENDIENTIPROFESIONAL	2019-01-01	2021-09-30	Valido	Documento VÁLIDO. Folio válido hasta el 30/09/2021, debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes. (Se toma la fecha de terminación de materias pag 2)	
--------------------------	------------	------------	--------	--	---

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - Proceso de Selección Abierto OPEC: 200327

INDEPENDIENTIPROFESIONAL	2019-01-01	2019-06-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.	
--------------------------	------------	------------	--------	--	---

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_\_INGRESO OPEC: 209800

INDEPENDIENTE PROFESIONAL	2019-01-01	2020-06-30	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.	
PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO TERRITORIAL 11 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA OPEC: 225208					
INDEPENDIENTE PROFESIONAL	2019-01-01	2020-12-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmce.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX - MODALIDAD ABIERTO OPEC: 212658					
INDEPENDIENTE PROFESIONAL (P)	2020-12-30	2021-12-29	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexp.	
INDEPENDIENTE PROFESIONAL (PR)	2019-12-31	2020-12-29	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
INDEPENDIENTE PROFESIONAL (RM)	2019-01-01	2019-12-30	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	

Superintendencia de Industria y Comercio – Abierto OPEC: 199285

Por lo expresado no es posible que se me aplique una medición diferente a la de periodos anuales, como se me ha venido aplicando desde que me he presentado a concursos como profesional desde el año 2019, tanto en la valoración de requisitos mínimos, como en la valoración de antecedentes, así mismo anexo el concepto 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0 emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito en la página 6-7 dado el concepto solicitado: "PRIMERA PREGUNTA ¿La experiencia laboral como profesional independiente por fuera del horario

laboral en más de una Empresa, se debe calcular por horas o por períodos?

RESPUESTA Aplicada la regla de hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil, arriba transcrita, según la cual cuando el sentido de la ley sea claro 1-1G se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, al inciso final del artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual reza textualmente que "cuando se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez fuerza concluir, que la experiencia en estos casos se contabiliza por períodos y por una sola vez" (3) Negrilla propia

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy comedidamente se corrija la medición de la experiencia laboral la cual se debe tomar por periodos, dando como resultado la ADMISIÓN y continuidad en el proceso.

Así mismo solicito por favor se me explique ese cálculo que se me realizó, ya que tampoco es claro de donde se generan los meses calculados.

Atentamente,

  
 Janeth Patricia Luque Rodríguez  
 C 52108652 de Bogotá  
 janethluque@gmail.com

- (1) Tomado de página web actualicese.com <https://tinyurl.com/27npquof>
- (2) Pagina CNSC <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-12/anexo-tecnico.pdf>
- (3) Concepto 2008\_EE\_3142\_experiencia\_profesional\_independiente\_0.pdf, el cual puede ser consultado en el enlace <https://serviciocivil.gov.co/pao/conceptos-jur%C3%ADdicos/concepto/experiencia-profesional-independiente>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

OAJ. 3142

Bogotá, D. C. 10 DIC. 2008

Bogotá, D. C.

ASUNTO: 2770-08- Forma de medir la experiencia profesional independiente fuera del horario laboral en más de una empresa.

Damos atenta respuesta a su solicitud de información contenida en el oficio de la referencia, el cual se encuentra radicado en este Departamento bajo el número 2770 del 21 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

El artículo 27 del Código Civil, sobre la interpretación gramatical, consagra: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (...)"

El Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", refiriéndose al tema de la experiencia, su definición, clasificación y forma de acreditación, señala:

**"Artículo 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.



**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

**Artículo 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (Subraya fuera de texto).

El artículo 25, ibídem, sobre las equivalencias entre estudios y experiencia, consagra:

“Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o





25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia o viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

25.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

25.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

25.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

25.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2o. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

Ahora, sobre el tema de la validez de la capacitación por horas cuando hace parte de un programa de especialización que aún no se ha terminado, el Decreto Distrital 320 del 13 de junio de 2005, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en su artículo primero, consagra:

"Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los niveles directivo y ejecutivo se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual:

a) (...).

b) Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada hasta completar el 16% o hasta un 16% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo." (Subraya fuera de texto).

Con la fundamentación jurídica anterior, procedemos a responder las inquietudes planteadas en su escrito, haciendo para el efecto previa transcripción de las mismas, en el orden en que fueron planteadas, así:

**PRIMERA PREGUNTA**

¿La experiencia laboral como profesional independiente por fuera del horario laboral en más de una Empresa, se debe calcular por horas o por períodos?

**RESPUESTA**

Aplicada la regla de hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil, arriba transcrita, según la cual cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, al inciso final del artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual reza textualmente que "cuando se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

fuerza concluir, que la experiencia en estos casos se contabiliza por períodos y por una sola vez.

**SEGUNDA PREGUNTA**

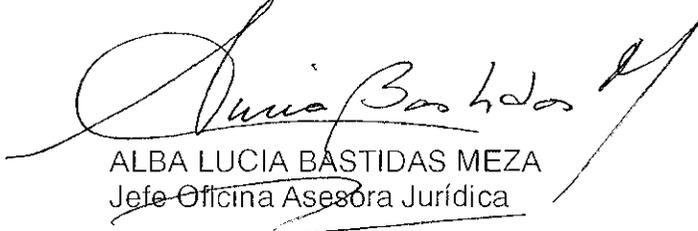
¿Cómo se calcula la equivalencia de experiencia con relación a una especialización cuando aún no ha finalizado?

**RESPUESTA**

Las dos (2) normas referidas aluden al tema de la validez de la capacitación, pero en diferentes sentidos; mientras el Decreto 320 de 2005, consagra la posibilidad de asignar un porcentaje por horas de capacitación que pueden corresponder a una especialización no concluida, para efectos de el renococimiento de la prima técnica, el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, consagra de maneta taxativa las equivalencias entre estudios y experiencia, para efectos de manual específicos de funciones y requisitos. Pero ninguna de ellas, señala la posibilidad a la que usted se refiere de calcular la equivalencia de experiencia con relación a una especialización ue aún no e ha finalizado. Esto por cuanto, la experiencia esta estrechamente ligada con el desempeño laboral, mientras la capacitación se refiere al perfeccionamiento o adquisición de conocimientos de manera formal e informal.

Finalmente consideramos importante recabar sobre el hecho que las equivalencias de estudio por experiencia para efectos de los manuales de funciones deben darse en los términos que señala la norma que las contiene.

Cordial saludo,

  
ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rosalba Saiguero Franco 

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2008

Señores  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL  
Cra. 30 # 24-90 Piso 9  
Ciudad

Ref. Solicitud Concepto.

Con el propósito de acreditar experiencia profesional solicito me informe lo siguiente:

- Como se debe determinar el tiempo de la experiencia como profesional independiente fuera del horario no laboral en más de una empresa. ¿se debe calcular por horas laboradas o por periodos? ¿si se tiene en cuenta las horas, se suman las de todas las empresas?.
- Como se calcula la equivalencia de experiencia con relación a una especialización cuando aún no ha finalizado.

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

2770 '08 NOV 21 P12:31

CERTIFICACIÓN A NOMBRE PROPIO

Yo, JANETH PATRICIA LUQUE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.652 certificó con el presente documento que, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, he prestado mis servicios desempeñándome como PROFESIONAL de forma independiente dentro del siguiente horario: 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los sábados.

Realizando las siguientes actividades:

- Proveer asesoramiento en temas contables, financieros, presupuestales, tributarios, de costos, tesorería y nómina, conforme a la normativa vigente.
- Apoyar en la toma de decisiones financieras y contables basadas en el análisis y la interpretación de datos relevantes.
- Preparar, consolidar, analizar y depurar información relacionada con el reconocimiento, medición y afectación contable, tributaria, presupuestal y financiera.
- Realizar conciliaciones bancarias y de cuentas.
- Elaborar reportes, estados financieros y de costos, garantizando su precisión y conformidad con las normas aplicables.
- Identificar, preparar y gestionar la información necesaria para la presentación, declaración y pago oportuno de las obligaciones tributarias a nivel nacional y territorial.
- Ejecutar pagos a través de portales bancarios, realizando el seguimiento correspondiente para asegurar su correcto procesamiento y registro.
- Preparar y analizar información para la presentación de indicadores de gestión que permitan evaluar el desempeño financiero y operativo.
- Preparar y revisar la información necesaria para la generación de certificados de retención en la fuente y medios magnéticos que se presentan a entidades nacionales y territoriales.
- Verificar la correcta aplicación de las novedades de nómina, liquidar mensualmente salarios, beneficios y descuentos de empleados, incluyendo prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y retención en la fuente.
- Liquidar los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales y cargue correspondiente al sistema PILA para su pago.
- Manejar herramientas ofimáticas como Excel, Power BI, Word, Power Point, Outlook y Teams. Programas administrativos, financieros, contables, presupuestales, de tesorería y nómina para la gestión de información.

Dada en Bogotá D.C., a los tres días del mes de septiembre de 2024, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto 785 de 2005, Art.12.

Cordialmente;

  
JANETH PATRICIA LUQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No 52.108.652

**APROBACIÓN OFICIAL MINEDUCACIÓN # 19349 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE  
1980 REFORMA ESTATUTARIA 8963 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991  
SNIES 53632 RESOLUCIÓN NÚMERO 4428 DEL 08 DE ABRIL DE 2015  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**EL SUSCRITO DECANO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO  
DEL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

**HACE CONSTAR**

Qué, **LUQUE RODRÍGUEZ JANETH PATRICIA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. 52108652 de Bogotá, D, C., código 100164066, inicio sus labores académicas en el mes de febrero del año 2017 y culmino satisfactoriamente en el mes de diciembre del año 2018 correspondientes al programa **CONTADURIA PUBLICA**, modalidad virtual.

Nota: Los certificados y/o constancias que presenten enmendaduras no tendrán validez. Por cada hora de clase el estudiante dispondrá de mínimo 1 hora de trabajo individual.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 05 días del mes de agosto de 2022.



**EDGAR SAMUDIO FORERO**  
**DECANO**

# CAPÍTULO 1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN COLOMBIA

## 1.1. ¿QUÉ ES LA JORNADA LABORAL?

La jornada laboral es el período durante el cual un trabajador realiza sus labores asignadas en el lugar de trabajo, de acuerdo con los términos y condiciones de su contrato laboral.

En Colombia, la jornada laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo –CST– en cuanto a su duración máxima, ya que no está permitida una jornada permanente, indefinida e ininterrumpida. Al respecto, la regulación de la jornada está intrínsecamente vinculada con el derecho fundamental al descanso del trabajador.

### 1.1.1. Jornada ordinaria y jornada máxima legal

El empleador y el trabajador tienen plena libertad, de común acuerdo, para fijar en el contrato de trabajo la jornada laboral que mejor se ajuste y favorezca sus necesidades.

Dicho lo anterior, el [artículo 158 del CST](#) señala que la jornada laboral ordinaria es la acordada por las partes. Si en el contrato de trabajo no se especifica una jornada ordinaria, se entenderá que la jornada pactada es la máxima legal. Entonces, la jornada ordinaria puede ser cualquier jornada que las partes acuerden, siempre y cuando no exceda la jornada máxima legal.

Ahora bien, la jornada máxima es el límite establecido por la ley que las partes pueden acordar como jornada ordinaria de trabajo y se considerará ineficaz cualquier cláusula en el contrato de trabajo que establezca una jornada ordinaria superior al límite legal.

Tipo de jornada laboral	Definición
<b>Jornada ordinaria</b>	Jornada acordada por las partes en el contrato de trabajo (no puede ser superior a la jornada máxima legal).
<b>Jornada máxima legal</b>	Máxima cantidad de horas que un trabajador puede laborar en una semana.
<b>Jornada extraordinaria o suplementaria</b>	Se refiere al trabajo suplementario o de horas extra como aquellas horas trabajadas más allá de la jornada laboral ordinaria.



**Es una pena**, esta parte de la ruta es muy valiosa para tu actualización y es exclusivo para **nuestros Suscriptores**

Para acceder sin restricciones, **Suscríbete aquí.**

Si eres miembro, **identifícate aquí.**

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, adicionales a lo exigido en el requisito mínimo, relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo,

resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
- Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>9</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>10</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>11</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los contratos laborales y contratos de prestación de servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).

---

<sup>9</sup> Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- f) Intensidad horaria semanal.
- g) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de estas.
- h) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- i) Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante practicante.
- b. Número de su documento de identificación.
- c. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- g. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este Proceso de Selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Panel de control ciudadano: **Resultados****RESULTADOS**

Ayudas



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

**Profesional universitario**

nivel: profesional 
 denominación: profesional universitario 
 grado: 5 
 código: 2044 
 número opec: 175861 
 asignación salarial: \$2571653 
 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cierre de inscripciones: 2022-08-25

**Requisitos**

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS , ADMINISTRACION PUBLICA ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA , CONTADURIA PUBLICA.

**Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE PROFESIONAL		2019-03-20	2020-03-19	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 20/03/2019 hasta 19/03/2020, por cuanto posee experiencia anterior la obtención del título profesional. Acredita: 12 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	

- Experiencia se toma desde el 20 de marzo porque no adjunte certificación de terminación de materias de estudios de pregrado.

Panel de control ciudadano: **Resultados**



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



## RESULTADOS



Ayudas

### Profesional universitario

nivel: profesional 
 denominación: profesional universitario 
 grado: 2 
 código: 219 
 número opec: 190470 
 asignación salarial: \$5343000 
 vigencia salarial: 2022

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - MODALIDAD ABIERTO 
 Cierre de inscripciones: 2023-03-08

### Requisitos

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA.
- Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-03-20	2020-09-19	Valido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención del título profesional, esto es el 20/03/2019. El documento aportado es válido hasta el 19/09/2020, debido que contando este lapso se acredita el Requisito Mínimo exigido. El tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes.	



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Panel de control ciudadano: **Resultados****RESULTADOS**

Ayudas

**Profesional universitario**

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 190281 asignación salarial: \$6296000 vigencia salarial: 2020

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección Abierto Cierre de inscripciones: 2023-03-15



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

**Requisitos**

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: NEGOCIOS INTERNACIONALES , COMERCIO INTERNACIONAL , ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
--	-------------------	------------	--	-------------	--	--

INDEPENDIENTE PROFESIONAL		2019-03-20	2021-03-19	Valido		
---------------------------	--	------------	------------	--------	--	--

Folio válido hasta el 19/3/2021 debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes adicional, Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Panel de control ciudadano: **Resultados**



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



## RESULTADOS



Ayudas

### Gestor ii

nivel: profesional 
 denominación: gestor ii 
 grado: 2 
 código: 302 
 número opec: 200683 
 asignación salarial: \$5874237 
 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 
 Cierre de inscripciones: 2024-01-22

### Requisitos

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA.
- Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
- Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
--	-------------------	------------	--	-------------	--	--

INDEPENDIENTIPROFESIONAL		2019-03-20	2020-03-19	Valido	Se valida la experiencia a partir de la fecha de obtención de título profesional, debidamente acreditado por el aspirante, de conformidad con el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.	
--------------------------	--	------------	------------	--------	--	--

JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Panel de control ciudadano: **Resultados****RESULTADOS**

Ayudas



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 12 📌 código: 219 📌 número opec: 200327 📌 asignación salarial: \$3659649 📌 vigencia salarial: 2022

📌 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - Proceso de Selección Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-08-18

**Requisitos**

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

📌 **Experiencia:** Treinta y tres(33) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-01-01	2021-09-30	Valido	Documento VÁLIDO. Folio válido hasta el 30/09/2021, debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes. (Se toma la fecha de terminacion de materias pag 2)	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	2016-08-03	2022-01-31	Sin validar		

Panel de control ciudadano: **Resultados**



## RESULTADOS



Ayudas



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

### Profesional aeronáutico ii

nivel: profesional aeronáutico denominación: profesional aeronáutico ii grado: 17 código: 41 número opec: 209800 asignación salarial: \$4297117 vigencia salarial: 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_\_INGRESO Cierre de inscripciones: 2024-04-15

### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

**Experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley..

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-01-01	2019-06-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	2016-08-03	2022-01-31	Sin validar		
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	ASISTENTE GESTIÓN CONTABLE	2011-04-11	2016-08-02	Sin validar		

Panel de control ciudadano: **Resultados**

JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

**RESULTADOS**

Ayudas

**Analista**

nivel: profesional denominación: analista grado: 2 código: 0 número opec: 212658 asignación salarial: \$4908749 vigencia salarial: 2023

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX - MODALIDAD ABIERTO Cierre de inscripciones: 2024-04-12

**Requisitos**

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-01-01	2020-12-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmceX.	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	2016-08-03	2022-01-31	Sin validar		
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	ASISTENTE GESTIÓN CONTABLE	2011-04-11	2016-08-02	Sin validar		

Panel de control ciudadano: **Resultados**



## RESULTADOS



Ayudas



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

### Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 8 código: 222 número opec: 225208 asignación salarial: \$7240441 vigencia salarial: 2024

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO TERRITORIAL 11 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Cierre de inscripciones: 2025-03-26

### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Titulo de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

**Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL	2019-01-01	2020-06-30	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	2016-08-03	2022-01-31	Sin validar		
FUERZA AÉREA COLOMBIANA	ASISTENTE GESTIÓN CONTABLE	2011-04-11	2016-08-02	Sin validar		

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL



JANETH PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal



## EMPLEO



Ayud

### Profesional especializado

👤 nivel: profesional
📄 denominación: profesional especializado
🌟 grado: 14
📄 código: 2028
📄 número opec: 226415  
💰 asignación salarial: \$4983856
📅 vigencia salarial: 2023

📋 PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO
🕒 Cierre de inscripciones: 2024-11-12

### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📅 **Experiencia:** Trece(13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	2022-02-01		Sin validar		
INDEPENDIENTE PROFESIONAL		2019-03-20	2020-04-19	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. Se aclara que se valida a partir de la obtención del título profesional. rmcext.	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

OAJ. 3142

Bogotá, D. C. 10 DIC. 2008

Bogotá, D. C.

ASUNTO: 2770-08- Forma de medir la experiencia profesional independiente fuera del horario laboral en más de una empresa.

Damos atenta respuesta a su solicitud de información contenida en el oficio de la referencia, el cual se encuentra radicado en este Departamento bajo el número 2770 del 21 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

El artículo 27 del Código Civil, sobre la interpretación gramatical, consagra: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (...)"

El Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", refiriéndose al tema de la experiencia, su definición, clasificación y forma de acreditación, señala:

**"Artículo 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.



**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

**Artículo 12. *Certificación de la experiencia.*** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (Subraya fuera de texto).

El artículo 25, ibídem, sobre las equivalencias entre estudios y experiencia, consagra:

“Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o





25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia o viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

25.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

25.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

25.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

25.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2o. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

Ahora, sobre el tema de la validez de la capacitación por horas cuando hace parte de un programa de especialización que aún no se ha terminado. El Decreto Distrital 320 del 13 de junio de 2005, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en su artículo primero, consagra:

"Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los niveles directivo y ejecutivo se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual:

a) (...).

b) Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada hasta completar el 16% o hasta un 16% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo." (Subraya fuera de texto).

Con la fundamentación jurídica anterior, procedemos a responder las inquietudes planteadas en su escrito, haciendo para el efecto previa transcripción de las mismas, en el orden en que fueron planteadas, así:

**PRIMERA PREGUNTA**

¿La experiencia laboral como profesional independiente por fuera del horario laboral en más de una Empresa, se debe calcular por horas o por períodos?

**RESPUESTA**

Aplicada la regla de hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil, arriba transcrita, según la cual cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, al inciso final del artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual reza textualmente que "cuando se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

fuerza concluir, que la experiencia en estos casos se contabiliza por períodos y por una sola vez.

**SEGUNDA PREGUNTA**

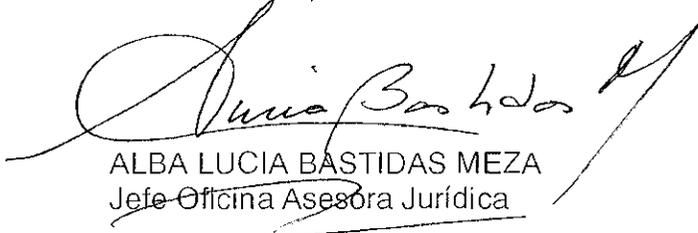
¿Cómo se calcula la equivalencia de experiencia con relación a una especialización cuando aún no ha finalizado?

**RESPUESTA**

Las dos (2) normas referidas aluden al tema de la validez de la capacitación, pero en diferentes sentidos; mientras el Decreto 320 de 2005, consagra la posibilidad de asignar un porcentaje por horas de capacitación que pueden corresponder a una especialización no concluida, para efectos de el renococimiento de la prima técnica, el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, consagra de maneta taxativa las equivalencias entre estudios y experiencia, para efectos de manual específicos de funciones y requisitos. Pero ninguna de ellas, señala la posibilidad a la que usted se refiere de calcular la equivalencia de experiencia con relación a una especialización ue aún no e ha finalizado. Esto por cuanto, la experiencia esta estrechamente ligada con el desempeño laboral, mientras la capacitación se refiere al perfeccionamiento o adquisición de conocimientos de manera formal e informal.

Finalmente consideramos importante recabar sobre el hecho que las equivalencias de estudio por experiencia para efectos de los manuales de funciones deben darse en los términos que señala la norma que las contiene.

Cordial saludo,

  
ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rosalba Saiguero Franco 

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2008

Señores  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL  
Cra. 30 # 24-90 Piso 9  
Ciudad

Ref. Solicitud Concepto.

Con el propósito de acreditar experiencia profesional solicito me informe lo siguiente:

- Como se debe determinar el tiempo de la experiencia como profesional independiente fuera del horario no laboral en más de una empresa. ¿se debe calcular por horas laboradas o por periodos? ¿si se tiene en cuenta las horas, se suman las de todas las empresas?.
- Como se calcula la equivalencia de experiencia con relación a una especialización cuando aún no ha finalizado.

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

2770 '08 NOV 21 P12:31

Bogotá D.C., Abril de 2025.

Aspirante

**JANETH PATRICIA LUQUE RODRIGUEZ**

Inscripción: 841591693

Cédula: 52108652

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6  
La ciudad.

**Nro. de Reclamación SIMO 991055111**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 con sus modificatorios y respectivos Anexos, el pasado 15 de marzo de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (02) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 17 de marzo hasta las 23:59 horas del día 18 de marzo de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo usted formuló reclamación en la que señala:

*“Valoración experiencia profesional”*

*“Petición de segunda revisión de la experiencia profesional en la VRM del Proceso de Selección Distrito 6 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Abierto. Se está tomando una medición diferente a la que debe ser.”*

Adicionalmente, usted presentó un documento a través del cual manifiesta:

*“(…) Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy comedidamente se corrija la medición de la experiencia laboral la cual se debe tomar por periodos, dando como resultado la ADMISIÓN y continuidad en el proceso. Así mismo solicito por favor se me explique ese cálculo que se me realizó, ya que tampoco es claro de donde se generan los meses calculados”*

En atención a lo expuesto, a continuación, se procede a emitir respuesta a su escrito de reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “Petición de segunda revisión de la experiencia profesional en la VRM”, nos permitimos informar que, frente al requisito de experiencia, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por usted en el aplicativo SIMO:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
PROFESIONAL	INDEPENDIENTE	1/1/2019	11/2/2020	1 Año 1 mes y 11 días
		<b>TOTAL TIEMPO</b>		1 año 1 mes y 11 días

Como se observa el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita **1 Año 1 mes y 11 días** y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere **27 meses** de experiencia, razón por la cual **NO CUMPLE** con el requerimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos de Convocatoria:

***“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones***

(...)

***f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.***

(...)

***1.2.6 Formalización de la inscripción.***

(...)

***El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña”. (subrayas y negrilla fuera del texto).***

2. Por otra parte, frente a las certificaciones relacionadas a continuación:

Folio	Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	TÉCNICO OPERATIVO	1/02/2022	3/04/2024	No Válido
2	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	30/12/2018	31/01/2022	No Válido
3	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	TÉCNICO NÓMINA	3/08/2016	29/12/2018	No Válido
4	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	ASISTENTE GESTIÓN CONTABLE-AUXILIAR CONTABLE	11/04/2011	2/08/2016	No Válido
5	MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S.	AUXILIAR CONTABLE	1/02/2010	10/04/2011	No Válido
6	LABORATORIOS QUIPROPHARMA LTDA	AUX CONTABLE - ASISTENTE RRHH	13/08/2002	30/01/2006	No Válido
7	LACTEOS DUITAMA LTDA	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	14/11/2000	11/06/2001	No Válido
8	KOREANA TRADE LTDA	AUXILIAR CONTABLE	1/04/1998	31/07/2000	No Válido

Es importante aclarar que los **folios 3 – 8**, corresponde a experiencia adquirida antes de la obtención del título profesional, es importante señalar lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

**“3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM**

(...)

### **3.1.1 Definiciones (...)**

**J) Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p nsum acad mico de la respectiva formaci n profesional, tecnol gica o t cnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi n o disciplina exigida para el desempe o del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, art culo 11). (...)*

#### **“3.1.2.2. Certificaci n de la Experiencia**

*(...) si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminaci n y aprobaci n de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripci n al proceso de selecci n, la certificaci n expedida por la respectiva instituci n educativa, en la que conste la fecha de terminaci n y aprobaci n (d a, mes, a o) de la totalidad del p nsum acad mico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificaci n al momento de la inscripci n al empleo, esta experiencia se contabilizar  a partir de la fecha de obtenci n del T tulo Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa)”.*

As  mismo, frente a la documentaci n exigida para la verificaci n de Requisitos M nimos se ala:

#### **“3.2. Documentaci n para la VRM y la Prueba de Valoraci n de Antecedentes**

*Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoraci n de Antecedentes, son los siguientes:*

(...)

***e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminaci n y aprobaci n de las materias que conforman el programa cursado, deber  adjuntar la correspondiente certificaci n, expedida por la respectiva instituci n educativa, en la que conste la fecha de terminaci n y aprobaci n (d a, mes y a o) de la totalidad del p nsum acad mico de dicho programa.”*** [Subraya y negrilla fuera de texto]

Por otro lado, el art culo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia profesional como:

*“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)”.*

Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminación de materias, esto último, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminación del programa académico. Teniendo en cuenta que su fecha de terminación de materias es el 30/12/2018, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la terminación de materias.

**3.** Ahora bien, los **folio 1 y 2**, dicha experiencia no resulta válida para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo al cual se inscribió, por cuanto no fue adquirida en un empleo de nivel profesional, es decir, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión.

Cabe precisar que usted aportó título Profesional en CONTADURIA PUBLICA, el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Al respecto, el numeral 3 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, señala:

*“3.1.1. Definiciones*

*(...)*

**g) Experiencia:** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.*

*(...)*

**j) Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

*(...)*

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

(...)”.

Como se observa la experiencia profesional demanda la aplicación de los conocimientos propios de la profesión, por lo tanto, la experiencia acreditada en un nivel inferior no es válida como profesional.

4. Al respecto, en cuanto a su inconformidad relacionada con “solicito por favor se me explique ese cálculo que se me realizó, ya que tampoco es claro de donde se generan los meses calculados (...)”, y frente al hecho de haber convertido a tiempo completo, las horas de experiencia semanales certificadas como Independiente; es preciso indicar que esto obedece a los criterios definidos en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria que al respecto, señala:

*“(...) cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)”* [Subraya fuera del texto].

De modo que, al realizar el procedimiento descrito, se efectúa la modificación de extremos temporales en el aplicativo SIMO, para validar el tiempo efectivamente laborado. Por lo anterior, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que la validación realizada se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la Convocatoria.

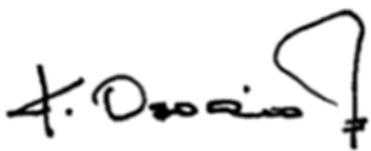
Por los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** su estado de **NO ADMITIDO** dentro en el proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en

concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, normas que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**GUILLERMO OSORIO VACA**

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: *Ana Cristina Rubiano*

Supervisó: *Miguel Higuera*

Auditó: *Evelin Baracaldo*

Aprobó: *Guillermo Osorio Vaca*

A-1500112-47 151806-F-0052108652-20061031  
04647 08304N 02 215333134



INDICE DERECHO



REGISTRADORA NACIONAL  
ALMIRANTE BENGIBO LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAY-1974  
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)  
ESTATURA: 1.55  
G. S. RH: AB+  
SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 08-JUL-1992 BOGOTA D.C.

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

NUMERO: 52.108.652

APellidos: LUGUE RODRIGUEZ  
Nombres: JANETH PATRICIA

*[Signature]*

